

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA CONCESION DE HONORES Y DISTINCIONES.

ARTICULO 1º - Acogiéndose a la facultad que confieren los artículos 303 y 304 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 17 de mayo de 1952 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 305 del mismo cuerpo legal, el Ayuntamiento de MARIE regula por el presente REGLAMENTO ESPECIAL cuanto concierne a la concesión de honores y distinciones.

ARTICULO 2º - Para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, se crea la MEDALLA DE LA CIUDAD, (oro, plata y bronce), que tendrá las características que se indican en uno de los anexos que figuran al final de este Reglamento.

ARTICULO 3º - La medalla a que se refiere el artículo anterior se concederá para premiar servicios que tengan carácter extraordinario, previo expediente que podrá instruirse:

- a) De oficio por acuerdo de la mayoría de los miembros que compongan la Corporación
- b) A petición de la mayoría de las Asociaciones que funcionen legalmente en la población
- c) A solicitud del 10 por ciento de los residentes mayores de edad inscritos en el Padrón de Habitantes.

ARTICULO 4º - En el acuerdo inicial de la Corporación o en los escritos de las Entidades o particulares, se expresarán concretamente los hechos o circunstancias que han de ser objeto del expediente, la persona o entidad que haya de ser galardonada y clase de honor o distinción que se pretenda le sea concedido.

ARTICULO 5º - En la misma sesión en que se acuerde la incoación del expediente se designará el miembro de la Corporación que haya

ARTICULO 6º - En la misma forma e idénticos requisitos, el Ayuntamiento podrá acceder a nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los interesados concurren.

ARTICULO 7º - Para que pueda ser concedido el honor e distinción de hijo predilecto de la población, será condición indispensable - que la persona interesada haya nacido en la localidad. El de hijo adoptivo se conferirá únicamente a los naturales de otras poblaciones.

ARTICULO 8º - Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración del Ayuntamiento, pero habilitarán para funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros, se requerirá autorización expresa del Ministerio de la Gobernación, previo informe del de Asuntos Exteriores.

ARTICULO 9º - A los expedientes se aportarán cuantos datos e antecedentes posea el Ayuntamiento relacionados con el objeto que los promueva y se practicarán cuantas diligencias sean necesarias para que los hechos queden completamente probados.

ARTICULO 10º Terminado el expediente, el Juez instructor formulará la propuesta que se exponerá al público en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial por término de quince días, durante el cual, cuantos lo deseen examinarán el expediente y podrán presentar las reclamaciones u objeciones que estimen pertinentes.

ARTICULO 11º - La resolución que proceda será adoptada por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso de la mayoría absoluta local de los miembros de la Corporación.

honores o distinciones concedidos se entregarán a los interesados en acto público de homenaje, o en la forma que el Ayuntamiento disponga al adoptar el acuerdo de concesión y tendrá las leyendas que se indican en los anexos.

ARTICULO 132 - Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto a los cuales se encuentran las Corporaciones en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos.

ANEXOS - CARACTERISTICAS DE LA MEDALLA. Su forma será la siguiente: En el anverso tendrá grabado el Escudo oficial del municipio y la inscripción "Ayuntamiento de MARIN". En el reverso una rama de laurel o una palma con la inscripción "Premio al mérito", talento y laboriosidad".

Las dimensiones serán de 60 milímetros de largo por 45 de ancho.

LEYENDA DEL PERGAMINO PARA HIJOS PREDILECTOS. El Ayuntamiento de esta Villa, interpretando el sentir general del vecindario concede a D. _____, el merecido y honroso título de hijo predilecto de MARIN, como público reconocimiento a los singulares méritos contraídos, laborando constantemente en pro de los intereses espirituales y materiales del pueblo de su naturaleza.

En MARIN a doce de mayo de 1.965
EL ALCALDE,



100

100

100